



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

Magistrada ponente

Radicación n.º 88953

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

Sería del caso entrar a decidir la solicitud de corrección que presentó la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, si no fuera porque se evidencia que en realidad se interpone contra una decisión que no fue emitida por esta Sala.

En aras de la claridad, se debe puntualizar que revisado el sistema ESAV se avizoran tres procesos en los que la señora Eusebia Mosquera Ibargüen funge como accionante, que corresponden a los radicados 80672, 88953 y 94817.

El primero de ellos se trató de un proceso ordinario laboral que aquella presentó contra la UGPP para el reconocimiento de su pensión de jubilación del artículo 98 de la CCT vigente para trabajadores del ISS. Surtidos los

trámites de rigor, la petente radicó recurso extraordinario de casación que correspondió a la Sala de Descongestión Laboral n.º 1 y se resolvió por decisión CSJ SL2398-2021, mientras que la sentencia de instancia por la CSJ SL4472-2021, con ponencia de la Magistrada Dolly Amparo Caguasango Villota.

El segundo fue una diligencia ordinaria laboral que la misma demandante interpuso contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR ISS cuya vocera y administradora es la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. - Fiduagraria S. A., la Nación Ministerio de Salud y Protección Social y la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para obtener el reajuste de las cesantías, intereses a las mismas causadas al finalización la relación laboral, los beneficios del plan de retiro voluntario, la prima de navidad, las diferencias en los auxilios de transporte y alimentación; las indemnizaciones por despido prevista en el artículo 5º de la CCT 2001-2004 y la moratoria del Decreto 797 de 1949, los aportes a seguridad social en pensiones y los intereses moratorios o la indexación

En esta oportunidad, la interesada presentó casación y fue atendido por la Sala de Descongestión Laboral n.º 2 por proveído CSJ SL2535-2022, con ponencia de la suscrita magistrada.

Ahora bien, la apoderada de la UGPP exhibe solicitud de corrección y la secretaría de esta Corporación remite el memorial a este despacho, adjudicándolo como parte del

proceso con radicado interno 88953, es decir, el que se resolvió con decisión CSJ SL2535-2022.

No obstante, revisado el contenido del escrito se otea que se presenta contra la decisión del «28 de septiembre de 2021» y su petición radica en que:

Ahora bien, la entidad mediante Resolución RDP 024653 del 21 de septiembre de 2022 dio cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por la Corte Suprema de Justicia el 28 de septiembre de 2021, se ordena reconocer una pensión de jubilación convencional de la señora Eugenia Mosquera Ibarguen [...] en cuantía de \$1,771.775 [...] a partir del 2015 pero con efectos fiscales del 1º de septiembre de 2021.

[...]

Conforme lo ordenado en la RDP 24653 del 21/09/2022 se incluye en Nómina ajustado a derecho, dado que en el reconocimiento del valor fijo se desconoció el reconocimiento que realizó Colpensiones de la pensión de vejez, con la Resolución n.º SUB242157 del 30 de octubre de 2017

[...]

En ese orden de ideas, del análisis realizado [...] es claro que el declarativo comete una imprecisión frente al reconocimiento realizado, razón por la cual consideramos viable dar trámite a la solicitud con el propósito de evitar pagar un valor mayor en virtud de la condena impuesta por cuanto los valores ordenados en el fallo no están ajustados a la realidad.

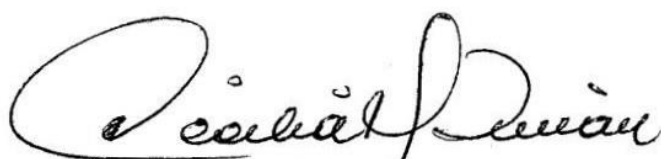
Visto lo anterior, la Corporación encuentra que la fecha de decisión contra la que se ostenta la súplica, así como su contenido incumben a la providencia de instancia CSJ SL4472-2021 emitida por la Sala de Descongestión Laboral n.º1 cuya ponente fue la Magistrada Dolly Amparo Caguasango Villota.

Por tanto, pese a que conforme Informe Secretarial del 23 de noviembre del 2023 el expediente digital del proceso con identificación interna 88953 reingresó del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, para decir lo respectivo, atendiendo a lo reseñado con antelación, se dispone:

1. Ordenar que por Secretaría se desglose del proceso digital con radicado interno 88953 la petición que presentó la apoderada de la UGPP con referencia de «*solicitud corrección de sentencia por error aritmético*» dentro del trámite que señaló con numeración «050013105017201600835-01» y el Comunicado del 25 de abril de 2023 por el que se adjunta la Resolución n.º SFO 000189 del 24 de abril de 2023, dejando las constancias del caso. En consecuencia, se remita ello al despacho de esta Corporación respectivo para que se decida lo que en derecho corresponda.

2. Devolver el expediente con radicado interno 88953 al Tribunal de origen.

Notifique y cúmplase.



CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA